



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA.

OBISPADO DE SALAMANCA.

— — —
Circular.
—

Son las conferencias morales, segun lo ha acreditado una experiencia constante, motivo eficaz para sostener á los eclesiásticos en su aficion al estudio de las ciencias sagradas y medio poderoso para edificarse mutuamente, pues les presentan ocasion propicia para estrechar relaciones siempre cordiales, dándose reciproca cuenta de sus dudas, de sus aflicciones y de sus exitos en la direccion de las almas. Grande ha sido nuestra satisfaccion al encontrar dichas conferencias bien organizadas en esta diócesis y llenando los fines referidos, mas como todo se debilita, si esmeradamente no se procura mantenerlo equilibrado, y este equilibrio venga sufriendo algun daño por la sensible disminucion de Clero, que obliga á algunos párrocos á cuidar de diversas feligresías suponiendo este exceso de cuidados, mayor sacrificio para atender á las conferencias dichas, nos ha parecido conveniente recordar á todos los Sres. Sacerdotes la necesidad de las mismas; y alentarles á que las sostengan en el mismo grado de prosperidad, aunque ésto represente en algun caso mayor

esfuerzo. Seguro de ser complacido en esto, acordamos:

1.º Que las conferencias morales se celebren por todos los círculos en el tercer lunes de cada mes, y no siendo posible por cualquiera circunstancia, el lunes siguiente.

2.º Que por las Presidentas de cada círculo se lleve un libro en que se escriban el acta de cada una y las respuestas ó soluciones sumarias á las cuestiones y casos propuestos, expresándose los nombres de los conferentes y las causas con que han justificado su falta los ausentes.

3.º Los Sres. Presidentes Nos remitan copia de dichas actas para ser coleccionadas y revisadas en circunstancias que lo exijan.

Salamanca 30 de Diciembre de 1885.—FR. TOMÁS,
Obispo de Salamanca.

COLLATIO PRO MENSIS JANUARIIS.

Paulus uxorem ducere decernit Irenem tertio gradu consanguineam cum qua copulam carnalem habuerat. Hac causa fulcitur dispensationem impedimenti sollicitare intendit; sed Parochus, cui de hac re consultit, illum dissuadet de dispensatione petenda eo quod, ut ait, post nuperrimum Pontificium decretum, copulam incestuosam non existimari causam motivam dispensationis.

Queritur: 1.º ¿Quid de obligatione declarandi incestum et intentionem qua fuerit patratum cum non affertur ut causa dispensationis? 2.º ¿Quid si ageretur de dispensatione affinitatis ortæ ex copula incestuosa cum sorore sponsæ? 3.º ¿Optime necne callet Parochus rectum decreti Pontificii sensum?

QUÆSTIO LITURGICA.

Quæ orationes et quomodo recitandæ sunt sive mane, sive circiter meridiem, sive sub vespere pro lucrandis indulgentiis á Romanis Pontificibus concessis?

Obispado de Salamanca.

Conviniedo al buen régimen de la Diócesis que la direccion de su BOLETIN OFICIAL, el cual ha de publicarse los dias 1.º y 15 de cada mes, esté encomendada á persona de ilustracion y celo reconocidos, hemos tenido á bien conferírsela á V. S. confiando que la aceptará de buen grado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Salamanca 27 de Diciembre de 1885.—FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca*.—Sr. Dr. D. Ramon Barberá, Canónigo de la Sta. Basílica Catedral.

NOS EL OBISPO, DEAN Y CABILDO

DE LA SANTA BASÍLICA CATEDRAL DE SALAMANCA.

Hacemos saber: Que en esta Santa Iglesia se halla vacante la CANONGÍA MAGISTRAL por promocion del Sr. Dr. D. Enrique Almaraz Santos, su último poseedor, á la dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Madrid, y cuya provision nos toca en virtud de disposiciones canónicas vigentes; y á fin de que pueda tener efecto, por el presente citamos á todas las personas que á ella se quisieren oponer, para que dentro del término de sesenta dias, contados desde el de la fecha, comparezcan por sí ó por procurador ante el infrascrito Secretario Capitular á formalizar su ope-

sicion, presentando instancia documentada á la que deberán acompañar fé de bautismo legalizada en debida forma, grado de Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología por alguno de los Seminarios centrales ó Universidades aprobadas de estos Reinos ó por lá de Bolonia, habiendo recibido el grado siendo còlegiales del de San Clemente de los Españoles, título de Presbítero, ó que pueda serlo dentro de un año, y letras testimoniales de sus respectivos Prelados; en la inteligencia de que no serán admitidos como opositores los que hayan sido Religiosos profesos, aunque su profesion se haya declarado nula. Los ejercicios literarios para este concurso serán una hora de leccion con puntos de veinticuatro en los tres primeros libros del *Maestro de las Sentencias*, responder por otra á los argumentos de dos de sus coopositores, argüirles á su vez y predicar una hora con puntos de veinticuatro sobre el Capítulo de los *Santos Evangelios* que del mismo modo le tocare y escogiere. Concluidos los ejercicios literarios, vista la suficiencia y demás circunstancias de cada uno de los opositores, se procederá á la provision de la referida *Canonjia* en la persona que nos pareciere más conveniente al servicio de Dios y de esta Santa Iglesia. El electo á más de las obligaciones comunes á todos los Canónigos, tendrá la especial de predicar por sí mismo en las principales festividades de cada año doce sermones de los de Tabla de esta Santa Iglesia, (que elegirá despues de haber tomado para sí el Prelado los que gustase,) y los extraordinarios que Obispo y Cabildo le encomendaren. Será de su deber procurar con celo que los sermones restantes de la Tabla sean aceptados y gratuitamente

predicados por Sacerdotes de dentro ó fuera de la Iglesia, quedando á nuestro arbitrio determinar cuantos y cuales de los no tomados han de ser predicados por él ó por otra persona á sus expensas. Se descontará así mismo de la asignacion del elegido la cantidad necesaria para gratificar á quienes, por nuestro encargo, hayan de desempeñar este ministerio en sus ausencias. Tendrá por fin la obligacion de servir una cátedra diaria gratuita en el Seminario Conciliar, de las asignaturas de la facultad de Teología que el Prelado le señalaré. El electo no admitirá destino, oficio ó cargo que le impida la residencia y cumplimiento de las obligaciones de la prebenda, debiendo renunciarlo antes de la posesion, si lo tuviere, y en el caso de que despues de ella lo aceptase, se tendrá por vacante *ipso facto* la Canongía y procederemos á nueva provision como si por muerte hubiere vacado. En testimonio de lo cual, y con la reserva de prorogar el término si viéremos convenir, mandamos dar y damos el presente firmado de Nos, sellado con el de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario Capitular. Dado en Salamanca en nuestro Cabildo y Diciembre quince de mil ochocientos ochenta y cinco.—FR. TOMÁS, Obispo de Salamanca.—Dr. Camilo Alvarez de Castro, Chantre, Presidente accidental.—Por acuerdo del Illmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo de esta Santa Basilica Catedral, Dr. Ramon Barberá, Canónigo, Secretario.

EDICTO para la provision de la Canongía Magistral, vacante en esta Santa Basilica Catedral, con término de 60 dias que concluirá el 13 de Febrero.

SOLENN E ABJURACION.

Grande contentamiento ha producido á nuestra alma, y lo llevará al corazon de todos los Salmantinos el hecho que describe así el *Boletin Eclesiástico* de Málaga.

«Conmovedor y tierno, sobre toda ponderacion, fué el acto que en la Capilla del Colegio de San Estanislao de la Compañía de Jesús, sito en la barriada de Miraflores del Palo, tuvo lugar el dia 15 de Octubre último, festividad de nuestra mística y esclarecida Doctora Santa Teresa de Jesús, y del que creemos conveniente dar cuenta á nuestros lectores, por la satisfaccion y santa alegría que han de experimentar, al saber la causa que lo motivaba.

Tratábase de la abjuracion solemne y vuelta al seno de nuestra Santa Madre la Iglesia, del Presbítero Escolapio D. Benito Rodrigo del Valle, que olvidado de sus sagrados deberes, habia vivido por largo tiempo afiliado al Protestantismo, con el carácter de Pastor evangélico, que venia ejerciendo en esta Ciudad, hasta que, movido por la gracia del Señor y ayudado por los saludablos consejos de nuestro Excmo. é Illmo. Señor Obispo y de algunas otras personas piadosas, reconoció su error, y cual otro hijo pródigo, corrió presuroso en busca de su Padre, demandando el perdon é indulgencia de sus extravios y la gracia de ser admitido de nuevo en la Casa paterna que en mal hora abandonara. Nuestro Excmo. é Illmo. Prelado le recibió con la benevolencia y caridad que tanto le distinguen, y al efecto ordenó y dispuso lo conveniente, para que reti-

rándose á una Casa de oracion y prévia la práctica de Ejercicios Espirituales, pudiera prepararse cual corresponde al acto que deseaba realizar, y que tuvo lugar en el modo y forma que expresa el documento siguiente:

ACTA

A las ocho de la mañana del dia 15 de Octubre de 1885, constituidos en la Capilla del Colegio de San Estanislao, establecido por la Compañía de Jesús en la barriada de Miraflores del Palo de esta Ciudad de Málaga, el Excmo. é Illmo. Sr. Dr. D. Manuel Gomez Salazar y Lucio-Villegas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Obispo de la Diócesis, Misionero Apostólico, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Sócio correspondiente de la Real Academia de la Historia y del Consejo de S. M. etc. etc., el M. I. Sr. Liedo. D. Juan Nepomuceno Lopez y Arjona, Dignidad de Dean de esta Santa Iglesia Catedral, el M. I. Sr. Dr. D. Calixto Rico y Gil, Dignidad de Arcipreste y Provisor-Vicario General, el M. I. Sr. Dr. D. Antonio de Búrgos y Rodriguez, Dignidad de Arcediano, el M. I. Sr. Licenciado D. José Garrido Magro, Dignidad de Chantre y Rector del Seminario Conciliar, los Canónigos Señores D. Eduardo del Rio y Martínez y el Liedo. D. Juan de la Torre Olmedo, el M. R. P. Rector del mencionado Colegio de San Estanislao D. Juan Granero, los PP. Profesores y Superiores del mismo, el Sr. Licenciado D. Juan L. Franco Pró, Beneficiado y Vice-Se-



cretario de Cámara, el Sr. D. Ramon Ibañez é Ibañez, Director del Instituto Provincial, otras varias personas y el Secretario de Cámara que autoriza. A la hora señalada para el acto, que habia de tener lugar, el Excelentísimo é Illmo. Sr. Obispo se revistió de los ornamentos Pontificales, y ocupando el correspondiente Sitial, se acercó el Presbítero Escolapio D. Benito Rodrigo del Valle, que habia vivido por espacio de algunos años separado de la Comunion de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, ejerciendo funciones de Pastor protestante, el que, prévia la práctica de Ejercicios espirituales y de haber purificado su conciencia, deseoso de volver al seno de la Madre amorosa, que sostiene incólume el depósito sagrado de la Verdad Católica, y postrándose de rodillas á los piés de S. E. I., hizo la solemne profesion de fé en la forma establecida, llenándose todos los demás requisitos prevenidos por el Pontifical Romano. A seguida, el mismo D. Benito Rodrigo del Valle, dió lectura á la siguiente abjuracion de errores:

EXCMO. É ILLMO. SR. OBISPO DE MÁLAGA.

Benito Rodrigo del Valle, Pbro. Escolapio, postrado en la presencia del Señor, ante la vuestra, dignísimo sucesor de los Apóstoles y á la faz de todo el universo, declaro solemnemente: que creo y confieso todo lo que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica y Romana, á cuyas infalibles enseñanzas me someto y de nuevo acato voluntaria y espontaneamente: así mismo rechazo con todo mi corazon y condeño con toda mi alma todos los errores y doctrinas



que Ella rechaza y condena y muy especialmente el Protestantismo al que por mi desgracia y con el carácter de Pastor evangélico he vivido adherido por largo tiempo: afirmo por lo tanto que el mal llamado matrimonio civil es entre los católicos un verdadero concubinato, en los Eclesiásticos un nefando sacrilegio, y por consiguiente la negacion de la familia cristiana y un elemento asaz corruptor de las buenas costumbres: repruebo toda sociedad pública ó secreta que de cualquier modo se halle en oposicion con la Santa Sede y contrarie los medios espirituales y temporales de que há menester para el cumplimiento de su divina mision.

Creo firmemente, y basado en la misma esperiencia declaro, que no hay otra autoridad ni magisterio infalible en la interpretacion de las Sagradas Escrituras que la de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, fuera de la cual no hay ni puede haber más que el espíritu privado que lleva á sus sécuaces lógica y necesariamente á la confusion más espantosa y, lo que es peor, á la negacion de la divinidad de los libros Santos: que la confesion sacramental tal como la enseña y practica nuestra Santa Madre la Iglesia es uno de los siete Sacramentos instituidos por nuestro Señor Jesucristo, y que es por ende abominable y una ridícula farsa toda otra confesion enseñada por los reformadores del siglo xvi, verdaderos corruptores de la religion de nuestros Padres y seductores de la ignorancia é incredulidad. Creo que en la Santa Misa se ofrece verdadero y propio sacrificio y que este es aplicable á los vivos y difuntos; que en el Augusto Sacramento de la Eucaristia está real, verdadera y sustancialmente presente el

cuerpo y sangre de nuestro Señor Jesucristo; que hay en la Iglesia Católica un tesoro inestimable de indulgencias que consta de los méritos infinitos de nuestro Señor Jesucristo, de los de la siempre Virgen Inmaculada María y de todos los Santos, y que estas indulgencias nos libran del reato de las penas debidas por nuestros pecados; que no es idolátrico, vano ni supersticioso el culto público que en la Iglesia se dá á María Santísima y á todos los Santos. Declaro y confieso en oposicion á lo que declaran y confiesan las sectas de la mal llamada reforma, que el hombre no se salva solo por la fé, sino que la fé sin obras es una fé muerta, como dice el Apóstol Santiago. Y por último creo y confieso que el Romano Pontífice, Vicario de Jesucristo en la tierra tiene el primado de honor y jurisdiccion en toda la Iglesia Católica y que definiendo ex cátedra es infalible.

Aquí concluiría, Excmo. é Illmo. Sr., si mi corazon lleno de santa alegría y profunda gratitud no necesitara en estos solemnes momentos hacer una declaracion que quisiera llegase á lo más profundo de las conciencias estraviadas, y es que jamás he dejado de creer en el misterio de la inmaculada Concepcion, por lo que aun en medio de mis extravios siempre la amé, y en mis frecuentes predicaciones exhorté á los que desgraciadamente me seguian á que la amasen. Ella ha sido mi abogada, mi protectora, el áncora de mi salvacion y la que indudablemente me ha traído á vuestras plantas, Excmo. é Illmo. Sr., por cuya razon yo prometo consagrar mi vida, como de hecho la consagro ahora, en promover y acrecentar la devocion á María y al Sagrado Corazon de su Divino Hijo. Hago saber á todo el

mundo católico que tengo un sentimiento profundísimo de haber sido el fundador de las falsas doctrinas en la eminentemente católica Salamanca y de haber soliviantado las conciencias de algunos pueblos comarcanos; lloro amargamente por todos los vecinos de Villaescusa que por mi causa se apartaron de las enseñanzas de la Iglesia, así como por los que en Málaga acudieron á oír mi voz manchada por toda clase de pecados, á todos los cuales pido humilde y rendidamente perdon, que espero me concederán en gracia de que rogaré al Señor de las Misericordias, se apiade de ellos como lo ha hecho de mí. También elevaré mis oraciones al Cielo por los inocentes niños y niñas que han frecuentado las escuelas evangélicas, para que en sus tiernos corazones no les quede rastro ni huella del engaño y el error.

Por último, Excmo. é Illmo. Sr., quiero hacer constar que en manera alguna he sido espulsado ó rechazado del Protestantismo, sino que voluntaria y espontáneamente, convencido de sus errores y movido y ayudado por la gracia del Señor, le abandono para bien de mi alma y tranquilidad de mi conciencia. ¡Quiera el cielo que mi humilde ejemplo sirva de estímulo á los que desgraciadamente viven en las sombras del error y de la muerte y que siguiendo el camino de la verdad y del arrepentimiento reconozcan que fuera de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, no hay salvacion!

He concluido, Excmo. Sr., y solo me resta dar á V. E. I. las más rendidas y cordiales gracias, por la benevolencia paternal y caridad sin límites, con que me ha recibido en sus brazos, ayudándome con sus

sábias exhortaciones y consejos á llevar á cabo este acto que ansiaba realizar por momentos. Esta misma gratitud la hago extensiva á todas las personas, que de algun modo se han interesado por mi bien, y muy especialmente á mi Director espiritual y Padres todos de esta Santa casa, que con su bondad y el ejemplo de sus esclarecidas virtudes tanto me han edificado y consolado el tiempo que he permenecido en su compañía, practicando los ejercicios espirituales. Por todos elevaré mis oraciones al Cielo y á todos pido indulgencia y perdon; y á los que leyeren esta mi abjuracion, les ruego encarecidamente que no me olviden en sus fervientes plegarias, para que lo que prometo delante del Señor, cumplirlo pueda escudado por su santa gracia.

Esto lo firmo en Miraflores del Palo, Colegio de San Estanislao de la Compañía de Jesús á 15 de Octubre de 1885.—*Benito Rodrigo del Valle.*

Terminada la lectura del anterior documento, S. E. I. absolvió al nominado Presbítero de todas las censuras en que habia estado incurso, entonándose á continuacion las preces de Ritual y dando principio al Santo Sacrificio de la Misa que celebró el Sr. Obispo, y en el que dió á aquel la Sagrada Comunión despues de dirigir breves, sentidas y elocuentes frases, en las que evidenció sus paternales sentimientos, hácia el que, convencido de sus errores, venia con santa humildad á confesarlos y á solicitar perdon y gracia por sus pasados extravíos.

Despues de la Misa, S. E. I. dió por concluido el acto, firmando todos los Señores presentes, de que yó el Secretario certifico.

✠ MANUEL, OBISPO DE MÁLAGA.—Licdo. Juan Nepomuceno Lopez.—Dr. Calixto Rico y Gil.—Dr. Antonio de Búrgos y Rodriguez.—Licdo. José Garrido.—Eduardo del Río y Martínez.—Licdo. Juan de la Torre Olmedo.—Juan Granero.—Licdo. Juan L. Franco.—Ramon Ibañez.—Dr. Manuel Trullenque, Canónigo Lectoral, Secretario.

RECIBOS.

Para conocimiento y satisfaccion de los donantes publicamos á continuacion los siguientes documentos que originales obran en la Secretaría de Cámara.

«*Nunciatura Apostólica*.—Madrid, 13 de Diciembre de 1885. He recibido del Illmo. Sr. Obispo de Salamanca la cantidad de setecientas y cincuenta pesetas para la obra de la Sta. Infancia.—Santiago Della Chiesa, Secretario de la Nunciatura Apostólica.—Hay una rúbrica y un sello que dice «Nunciatura Apostólica.—Madrid.—Son setecientas cincuenta pesetas.

Obra de la propagacion de la Fé en favor de las Misiones de ambos mundos.—*Junta Central de España*.—Como Tesorera de esta Junta Central, he recibido del Illmo. y Rmo. Sr. Obispo de Salamanca, Presidente de esa Junta Diocesana de la Obra de la Propagacion de la Fé, la cantidad de pesetas 1.000 (mil pesetas) por lo recaudado en esa Diócesis á favor de esta Santa Obra, desde Julio del año corriente hasta la fecha.—Y para resguardo del expresado Illmo. Sr. Obispo firmó el presente en Madrid, á 12 de Diciembre de 1885.—I. La

Condesa Viuda de Armildez de Toledo.—Son pesetas
(1.000.)

TARRACONEN.

POSTULATUM CIRCA PÆNAS CANONICORUM ABSENTIUM.

Die 8 Augusti 1885.

Supplici libello Tarraconensis Præsul, paucis ante mensibus, hæc exponebat: «Decreto Concilii Tridentini, *Sess. 24, cap. 12,* dimidia parte fructuum primo anno, omnibus deinceps fructibus privantur canonici ceterique choro addicti, qui ultra tres menses quolibet anno absunt a suis ecclesiis, *Hinc dubium exurgit, utrum privationis pæna imponenda sit tantum elapso absentiae integro anno primo, an etiam pro rata, anno primo absentiae non elapso.* Fagnanus stat pro privatione *ad ratam* temporis absentiae, et affert declarationem S. Congregationis Concilii in hunc sensum. Recentiores Fagnano canonistæ, quos consulere potui, silent. Affertur imo contra Fagnanum Rotæ Hispanicæ sententia, quam nuper vidi iterum in praxim deductam. Anceps ergo hæreo neque quod in resit sancitum ius, quidque sit agendum in casu invento. Quare Eminentissimos Patres humiliter rogo, ut nondum velint pro sua eximia sapientia solvere.»

Iamvero Tridentina synodus *cit. cap. 12 sess. 24* ita disponit: «Præterea obtinentes in eisdem cathedralibus seu collegiatis dignitates, canonicatus, præbendas, aut portiones, non liceat vigore cuiuslibet statuti

»aut consuetudinis ultra tres menses ab eisdem eccle-
 »siis quolibet anno abesse; salvis nihilominus earum
 »ecclesiarum constitutionibus, quæ longius servitii
 »tempus requirunt; alioquin anno primo privetur unus-
 »quisque dimidia parte fructuum, quos ratione etiam
 »præbendæ ac residentiæ fecit suos; quod si iterum
 »eadem fuerit usus negligentia, privetur omnibus fruc-
 »tibus, quos eodem anno lucratus fuerit; crescente ve-
 »ro contumacia, contra eos, iuxta sacrorum canonum
 »constitutiones, procedatur.»

Porro difficultas Tarraconensis Præsulis cadit præ-
 primis ac præcipue in inciso: *Non liceat ultra tres
 menses quolibet anno abesse..... alioquin primo anno
 privetur unusquisque dimidia parte fructuum quos
 etiam ratione præbendæ ac residentiæ fecit suos;*
 subsequenter vero, et per connexionem materiæ, tan-
 git etiam alterum incisum, in quo sermo est de pœna
 capitularibus secundo anno absentibus imponenda.

Et in hoc loco, ubi evidenter agitur de quantitate
 pœnæ, canonicis culpabiliter absentibus imponendæ,
 duplex est DD. sententia. Alii enim Tridentini verba
 rigide et pressius ad litteram accipere videntur; alii
 vero latius, magisque secundum æquitatem.

Sententia rigidior vult, ut absentes ultra tres menses
 a Tridentino permisos, sive per integrum annum, sive
 per aliquot tantum posteriores menses absentiam suam
 protraxerint, semper tamen, ac in utroque casu indis-
 tincte, eadem pœna, nempe dimidia parte fructuum
 totius beneficii mulctari possint ac debeant.

Alter sententia vero, mitius Tridentini locum inte-
 lligens, affirmat quod, qui absens fuerit integrum
 annum, hic quidem dimidia parte fructuum sui bene-

ficii privari debeat; sed, qui aliquot tantum menses abfuerit, hic pro rata mensium quibus abfuit in dimidia parte fructuum mulctetur: ita nempe ut qui abfuerit duos menses dimidia parte fructuum duorum mensium privatus existat; et sic porro; usque dum qui integrum annum longe fuerit a choro, ipse utique dimidia parte fructuum totius anni damnetur.

Pro hac altera mitiori sententia stat præ primis Fagnanus, qui in *L. 3. Decret, cap. Ex tua, De cleric. non resid. n. 14 et 15* ita loquitur: «Hi enim (obtinentes dignitates, canonicatus, præbendas, aut portiones in cathedralibus et collegiatis) ex decreto Concilii Tridentini c. 12, § *Præterea, sess. 24*, si ultra tres menses abfuerint, primo anno privari debent dimidia parte fructuum. Secundo anno omnibus fructibus, crescente vero contumacia, procedendum est contra eos ad sacrorum canonum præscriptum, id est, ad privationem tituli. Atque ita absentes ultra tres menses hodie beneficio privari non poterunt, nisi post lapsum trium annorum, et servata forma ibi præscripta, ut sæpius declaravit S. Congregatio eiusdem Concilii interpret. Minime enim verum est, quod refer Mantia in *præall. decis. 67. num. 6*, videlicet per illustres S. Congregationis interpretes fuisse declaratum, Episcopos posse procedere ad privationem ob non residentiam, tametsi temporum intervalla de quibus in *dict. cap. 12, § Præterea sess. 24* non fuerint observata. Imo enim S. Congregatio censuit expectandum esse lapsum trium annorum priusquam ad privationem in totum procedatur, et primo anno absentem ultra tempus permissum privandum esse dimidia parte fructuum, et quidem ad ratam mensium,

»quibus abfuit, si non integer est annus. Secundo, »omnibus fructibus. Tertio, privandum titulo; et ad »privationem huiusmodi procedi non posse nisi hac »forma servata, ut etiam dixi in *c. Licet*, n. 26 infra.»

Et Ferraris, iunxus præcipue Fagnani auctoritati; similia prorsus habet in sua *Bibl. can.*, v. *Canonicus*, *art. 5 n. 16*-ibi-«Pœnæ autem a Tridentino impositæ »canonicis ut supra non residentibus sunt, quod ab- »sens ultra tempus permissum primo anno privetur »dimidia parte fructuum *et quidem ad ratam mensium* »quibus abfuit si non integer est annus, ut censuit »S. C. teste Fagnano in *cap. Ex tuæ 11 De cler. non* »*resid. n. 15*. Secundo anno omnibus fructibus etc.»

Præter hosce duos, alium neminem similis sententiæ assertorem invenire datum mihi fuit. Magna ceteroquin est Fagnani auctoritas, præsertim cum (saltem in genere) pro sua opinione citare videatur S. H. C. auctoritatem. Et magis quia pro se invocare posset non aspernabilem tum æquitatis tum utilitatis rationem.

Et re quidem vera, durum apparet quod qui (esto quidem inexcusabiliter) paucos dies vel hebdomadas præter tempus permissum longe fuerit, tamen possit integro semestri privari.

Uterius si pœna privationis procederet ad ratam temporis, quo quis abfuit, iam hæc pœna quolibet die ac mense urgeret canonicum ad redeundum, quia quolibet die ac mense ob ulteriorem absentiam ulteriori pœna ille gravaretur; unde in hac hypothesis canonicus indesinenter impelleretur ad correctionem, seu ad redeundum. Dum, in alia hypothesis, absentis ultra tempus permissum occasio forsitan præberetur insordes-

cendi in absentia; quandoquidem is qui sciret se ob suam culpam semestri iam privatam iri, aut saltem privari posse, neque, etiamsi reditus diutius procrastinet, tamen maiori pœna mulctari valere, ab ulteriori absentia non deterrebitur, et reditum forsán diutius differret.

(*Prosequetur.*)

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

ILLMO. SR.

Deseosa esta Real Academia de coadyuvar al pláusible propósito de V. I. de que se restaure convenientemente el bellissimo lienzo de la *Concepcion*, obra de Ribera, existente en el altar mayor del templo de las Agustinas Recoletas de esa Ciudad, confiando la delicada operacion al profesor D. Francisco García Ibañez; en la sesion misma de esta fecha en que se le ha dado cuenta del atento oficio de V. I. del 16 del actual ha acordado se le manifieste, como tengo la honra de ejecutarlo, que el artista que ha elegido merece toda su confianza por haber acreditado su capacidad en la restauracion de muchos cuadros de esta Real Academia; y que este Cuerpo no podrá menos de ver con complacencia suma cómo esa eximia produccion de uno de los más grandes pintores de España, se salve de la lamentable destruccion á que parecia condenada, por virtud de un generoso impulso tan conforme con las elevadas ideas del celoso y digno Prelado en quien resplandecen por igual la sabiduría y el más selecto gusto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1885.—El Secretario general, *Simeon Avalos*.—Illmo. Sr. D. Fr. Tomás Cámara, Rdo. Obispo de Salamanca.

COLECTURIAS DE MISAS DEL OBISPADO.

Los Sres. Sacerdotes de la Diócesis ó residentes en ella, pueden pedir celebracion de seis reales de limosna y en número de treinta misas á esta Colecturia, bastando que remitan bajo sobre, á la Secretaría de Cámara, un recibo sellado con el de la Párroquia, á cuya llegada se depositará el importe del mismo en la Habilitacion para que ésta lo entregue á los interesados con la primer mensualidad.

Salamanca 30 de Diciembre de 1885.—*Dr. Pedro Garcia Repila*, Srío.

LA SEMANA CATÓLICA

DE

SALAMANCA.

Publicada bajo la proteccion del Prelado diocesano.

Todos los párrocos de esta diócesis recibirán ó habrán recibido ya el primer número de esta Revista, única y exclusivamente religiosa, y por él vendrán en conocimiento de los móviles que han impulsado al Illmo. Sr. Obispo á promover su publicacion, como tambien del noble objeto que con ella se propone.

Es de esperar, pues, que todos nuestros lectores secundarán en la medida de sus fuerzas el pensamiento del Prelado, que es popularizar las buenas lecturas, persuadiéndose que el éxito de *La Semana Católica* depende casi en su totalidad de la cooperación de los párrocos, para introducirla en las familias aun menos pudientes.

Para este fin se han señalado un módico precio de suscripción, (que como puede verse en el anuncio de la cubierta son tres pesetas al año,) aun á riesgo de que el importe no llegue á cubrir los gastos de impresion.

NECROLOGÍA.

En 26 y 29 de Octubre y en 24 de Diciembre último fallecieron D. Joaquín Silva, D. Julian García y Don Claudio Rodríguez, Párrocos de Aldea de Yeltes, Barba de Puerco y Santiago de esta Ciudad. Perteneían á la Hermandad de Sufragios mútuos del Clero con los números 418, 398 y 275, respectivamente. Los socios aplicarán una misa y tres responsos por cada uno de los finados.—R. I. P.

AVISO.

A la fecha presente ya habrán recibido todos los Sres. Curas Párrocos un ejemplar de la Encíclica «*Inmortale Dei*.»

Dicho ejemplar forma parte del Boletín, en union del cual deberá encuadernarse.